



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTANDER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **Universidad Santander**, legalmente representado por el Dr. Enrique Javier Navarro Flores, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en el nombramiento expedido el día 2 de enero del año 2014, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“UNIVERSIDAD SANTANDER”**; y, por otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR**, representada legalmente por el Sr. Luis Alfonso Pérez Guerra en calidad de Rector, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“INFOTEP”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. Corporativo Unisant S.C., Universidad Santander, y todas sus denominaciones; es una institución privada que se encuentran legalmente constituida conforme a lo establecido con el primer testimonio de la Escritura Pública número 4446, volumen centésimo trigésimo cuarto de fecha 6 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Carlos González Morales, Notario Público No. 230, del segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Estado de Tamaulipas, bajo la sección sexta, bajo el número 36, legajo 6-001 del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 07 de febrero de 2008.
2. Tiene por objeto impartir enseñanza y educación en todos sus tipos y modalidades desde educación inicial o infantil, educación preescolar, educación básica, educación primaria, educación secundaria, así mismo para la formación de profesionales de todo tipo de nivel medio superior, sub profesional, superior o profesional, investigación científica y formación de profesionales en las diferentes especializaciones, licenciaturas y estudios de posgrado de todas las ciencias.

3. Que, el **Dr. Enrique Javier Navarro Flores** en su carácter de Rector y Presidente del Consejo de Administración de la Universidad Santander, es Representante Legal de la Institución y cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, personalidad que acredita con la Escritura Pública N° 4083 Volumen 203, de fecha 28 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público N°126 con Ejercicio en el Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades, a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.
4. Que, nombra al Maestro Juan Carlos Viñas Torres en su calidad de Vicerrector de Internacionalización correo electrónico jcvinas@unisant.edu.mx Teléfono: +34 609511509 como responsable de la coordinación del presente Convenio.
5. Que los estudios que oferta cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa del Gobierno de México.
6. Señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, el ubicado en las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo ubicadas en la Calle MONTAÑAS ROCALLOSAS # 409, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000 CIUDAD DE MÉXICO.
7. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional De San Juan Del Cesar (Código SNIES: 4102), con domicilio en SAN JUAN DEL CESAR, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Técnica Profesional, creada mediante Decreto número 1098 de 3/17/1979, expedido(a) por Gobierno Nacional.
8. Mediante el Acuerdo No 11 de 22 de abril de 2022, el Consejo Directivo de INFOTEP nombró a Luis Alfonso Pérez Guerra, identificado con cédula de ciudadanía 84037944 en localidad de Rector y Representante Legal.
9. Con los antecedentes expuestos, la UNIVERSIDAD SANTANDER y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR acuerdan suscribir el presente Convenio de



Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos dentro del ámbito de competencia tanto de la “UNIVERSIDAD SANTANDER” y de “INFOTEP”.

CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

La “UNIVERSIDAD SANTANDER” y la INFOTEP, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Colaboración en planteamiento, elaboración de propuestas y ejecución de proyectos de investigación para la aplicación de tecnologías acordes con los intereses de las entidades.
- 3.2. Colaboración mutua a través de asesorías e intercambio de información académica, científica, de investigación, técnica social y cultural.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Intercambiar personal académico y técnico que apoye en trabajos y programas en función de lo que acuerden LAS PARTES
- b) Abrir espacios de diálogo focales y mesas de trabajo con los diferentes actores institucionales, que fortalezcan la formación académica.
- c) Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesorías, ofrecer capacitación a través de seminarios, conferencias, cursos de actualización y extensión, entre otros, e integrar equipos de investigación.
- d) Desarrollo de procedimientos que favorezcan la divulgación del conocimiento y propicien la transferencia de tecnología.

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- a) Proporcionar la asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica de la “UNIVERSIDAD SANTANDER”.
- b) Gestionar los espacios y equipos adecuados para el desarrollo de los talleres que programen LAS PARTES.
- c) Colaborar en el planteamiento, elaboración de propuestas y ejecución de proyectos acorde



con los intereses de las PARTES;

- d) Elaborar cronogramas periódicos de actividades, capacitaciones, seminarios o talleres.
- e) Promoción de actividades conjuntas, en cualquiera de las áreas de interés de las entidades, para el desarrollo de su objeto social.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por INFOTEP se designa a de Vicerrector/a Académico/a.

Por la “UNIVERSIDAD SANTANDER” se designa al Maestro Juan Carlos Viñas Torres Vicerrector de Internacionalización

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediar o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda

responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio el señalado en las declaraciones hechas dentro del presente instrumento jurídico.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	UNIVERSIDAD SANTANDER
<p>Dirección: Carrera 13 N 7A - 61, Barrio 20 de Julio</p> <p>Ciudad: San Juan de Cesar</p> <p>Departamento de Guajira</p> <p>Teléfono: +57 300 8596995</p> <p>Mail: internacionalizacion@infotep.edu.co</p>	<p>Dirección: Calle Montañas Rocallosas 409 Alcaldía Miguel Hidalgo</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Teléfono: +34 609511509</p> <p>Mail: jcvinas@unisant.edu.mx</p>

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail),



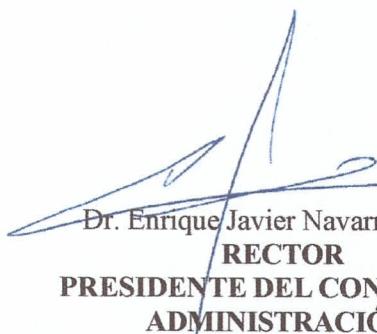
por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. igual contenido y valor jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

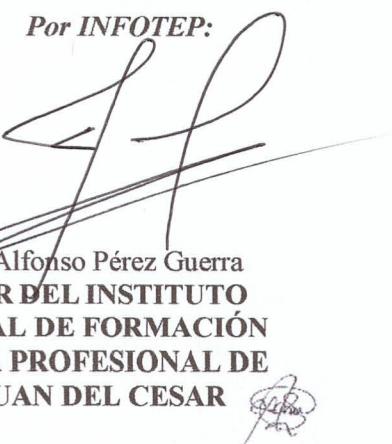
Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de San Juan de Cesar a los 26 días del mes de mayo de 2023.

Por la UNIVERSIDAD SANTANDER:


Dr. Enrique Javier Navarro Flores
RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

Por INFOTEP:


Sr. Luis Alfonso Pérez Guerra
RECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL DE
SAN JUAN DEL CESAR

